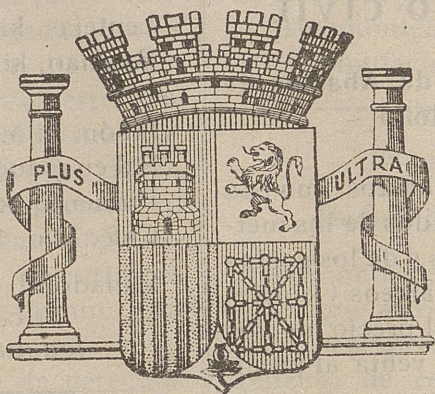


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 110

GOBIERNO GENERAL

Concurso para la adquisición de cien camiones de transporte con destino a los servicios municipales del Ayuntamiento de Madrid

Habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado para la adquisición de camiones con destino al abastecimiento de Madrid, por no haberse ajustado los pliegos que al mismo fueron presentados a las condiciones publicadas para el concurso referido en el *Boletín Oficial del Estado* del día 15 de Diciembre, ya que infringía las bases 4.ª y 6.ª del mismo, la Mesa encargada de la resolución del concurso referido acordó anunciar otro nuevo con las referidas condiciones, a excepción de la del plazo de presentación de pliegos, que habrá de ser de quince días hábiles.

En su consecuencia, el pliego de condiciones que ha de regir para el mismo, será el siguiente:

Primero. Los camiones objeto del concurso serán de seis cilindros, tendrán una potencia de 20 a 25 caballos fiscales de fuerza, podrán transportar de cuatro a cinco toneladas de carga útil e irán provistos de cajas abiertas protegidas por toldo de lona o cuero.

Segundo. Las ofertas podrán hacerse de los chasis solamente o de los chasis con sus cajas correspondientes; asimismo podrán hacerse ofertas total o parcial de los camiones objeto del concurso, indicando el precio por uni-

dad en cada uno de los casos. Dicho precio se entenderá sobre frontera o puerto español ocupado por el Gobierno de Burgos.

Tercero. Los concursantes, en su proposición, harán constar el número exacto de caballos de fuerza, cilindrada del motor, carga transportable, velocidad, dimensiones del chasis y de las ruedas, distancia entre ejes, consumo de gasolina y lubricante por 100 kilómetros, mecanismo para volcable, si lo tuviere, características de la caja y de su protección, y por último, si la casa constructora posee en España depósitos de piezas de recambio, y en caso afirmativo, dirección de los mismos.

Cuarto. El precio de los chasis o coches completos se pagará el 40 por 100 al hacerse entrega del material y el 60 por 100 a los noventa días, haciéndose en moneda española o en moneda extranjera, pero en este caso, el pago se hará por compensación con la nación a que pertenezca la casa adjudicataria.

Quinto. Los concursantes, aparte de los datos y características antes relacionados, expresarán en sus proposiciones todos aquellos que crean convenientes para definir las condiciones del material que ofrecen y señalarán el plazo de entrega indicando cuál corresponde a los chasis y cuál a los coches completos. El plazo se entenderá como se indica en la condición segunda, material puesto sobre frontera o puerto español.

Sexto. Los concursantes de-

berán presentar sus proposiciones en Valladolid, Gobierno General del Estado, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación: «Concurso para la adquisición de camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid», dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*. Dichas proposiciones irán debidamente reintegradas, acompañándose a las mismas justificantes de haber consignado en cualquier sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda la fianza de cinco mil pesetas en metálico para optar al concurso y todos aquellos documentos que acrediten la personalidad del firmante de la proposición.

Séptimo. El concurso se resolverá por una Comisión designada por el Gobernador General, la cual procederá a la apertura de las proposiciones presentadas a las doce del medio día del día siguiente al que termine el plazo de presentación de pliegos, siendo el acto público y levantándose la correspondiente acta por la Secretaría del Gobierno General.

La Comisión podrá optar libremente por declarar desierto el concurso, adjudicarlo a una sola casa o varias de las concursantes, si así lo estimase conveniente, siendo motivos de preferencia para la adjudicación la aceptación del pago en moneda española, y la mayor brevedad en el plazo de entrega, la mejora en las

condiciones de pago sobre las establecidas en cuanto a plazo.

Octavo. Adjudicado el concurso, se procederá a la formalización del oportuno contrato por el adjudicatario, que deberá consignar una fianza bien en metálico, bien en valores del Estado español, equivalente al 10 por 100 de la adjudicación, procediéndose a la devolución de los depósitos provisionales consignados por los demás licitadores.

Noveno. El adjudicatario satisfará todos los gastos que origine el anuncio, tramitación y resolución de este concurso.

Décimo. La fianza definitiva será devuelta una vez que haya sido recibido el material objeto del concurso previas las pruebas que la Junta receptora acuerde realizar con objeto de comprobar que aquél se ajusta a las condiciones ofrecidas por el adjudicatario.

Undécimo. El adjudicatario o adjudicatarios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales españoles del territorio sometido al Gobierno de Burgos, para todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, complemento o efectos del contrato así como sobre la rescisión del mismo.

Valladolid, 4 de Enero de 1937. El Gobernador General, Luis Valdés.

Complemento de las bases anunciadas para la adquisición de cien camiones con destino al abastecimiento de Madrid.

A los efectos y como complemento del pliego de condiciones

publicado anteriormente, y en virtud de lo preceptuado en la base 7.^a del mismo, he dispuesto que la Comisión designada para la apertura de proposiciones a que se refiere el concurso mencionado y que ha de celebrarse en el Salón del Gobierno General (Palacio provincial de Valladolid) el día que se determina en la cláusula 7.^a, esté integrada bajo mi presidencia en la forma que sigue:

Vocales asociados, don Alberto Alcocer y Rivacoba, designado Alcalde de Madrid; don Pedro Iradier, Abogado del Estado y Delegado en el Servicio de Abastos del Ayuntamiento de Madrid, y como técnicos los Ingenieros don Antonio Fernández Giménez, designado por esta Presidencia, y don Manuel Méndez Vigo, de la Jefatura de Industria, designado por la Cámara de Industria y Comercio de Valladolid, levantándose el acta correspondiente por el Secretario de este Gobierno General, don Dionisio Negueruela.

Hecha la apertura de pliegos, la adjudicación o la desestimación de proposiciones a que se refiere el párrafo segundo de la base 7.^a citada, se verificará dentro de los ocho días siguientes a la apertura referida.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Valladolid, 4 de Enero de 1937.
El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 6 de Enero de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 129

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Como a pesar de la urgente necesidad del servicio ha sido muy reducido el número de los Ayuntamientos que han dado cumplimiento a la Orden circular de esta Junta provincial de Beneficencia inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 2 del mes en curso, se previene a todas las Corporaciones comprendidas en este caso que, transcurrido el plazo de ocho días sin haberse recibido en esta Junta la estadística a que dicha circular hace referencia, serán impuestas las debidas sanciones.

Valladolid, 8 de Enero de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,

Joaquín García de Diego

Núm. 137

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid

Esta Junta de Abastos, en vista de los datos recibidos de los mercados productores y de los gastos de transportes, acarreos y consumos que gravan el precio de los artículos hasta su venta al público, ha acordado que, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, rijan los precios siguientes:

Precios que han de regir en los almacenes de Valladolid sin pago de Consumos para fuera de la capital

- Aceite, kilo, 2,35 pesetas.
- Aceite refinado, kilo, 2,55 pesetas.
- Azúcar molida, kilo, 1,62 pesetas.
- Alubias blancas, kilo, 1,05 pesetas.
- Alubias color, kilo, 0,85 pesetas.
- Garbanzos, kilo, 1,30 a 1,80 pesetas.
- Lentejas, kilo, 0,80 pesetas.
- Bacalao, kilo, 2,50 a 3 pesetas.
- Jabón, kilo, 1,70 y 1,80 pesetas.
- Sal en grano, kilo, 0,15 pesetas.
- Pimiento, kilo, 4 pesetas.
- Café, kilo, 13 a 14 pesetas.

Para los pueblos de esta provincia se fijarán de acuerdo con las Autoridades de dichos pueblos, teniendo en cuenta los gastos de transporte y la utilidad correspondiente.

Precios que han de regir en los almacenes de Valladolid, incluido el impuesto de Consumos

- Aceite, kilo, 2,63 pesetas.
- Aceite refinado, kilo, 2,84 pesetas.
- Azúcar molida, kilo, 1,62 pesetas.
- Alubias blancas, kilo, 1,05 pesetas.
- Alubias color, kilo, 0,85 pesetas.
- Garbanzos, kilo, 1,33 a 1,83 pesetas.
- Lentejas, kilo, 0,80 pesetas.
- Bacalao, kilo, 2,50 a 3 pesetas.
- Jabón, kilo, 1,90 a 2 pesetas.
- Sal en grano, kilo, 0,20 pesetas.
- Pimiento, kilo, 4 pesetas.
- Café, kilo, 13 a 14 pesetas.

Precios que han de regir en los establecimientos de comestibles, al por menor, de esta capital

- Aceite, litro, 2,55 pesetas.
- Aceite refinado, litro, 2,80 pesetas.
- Azúcar molida, kilo, 1,70 pesetas.
- Alubias blancas, kilo, 1,20 pesetas.
- Alubias color, kilo, una peseta.

Garbanzos, kilo, 1,50 a 2 pesetas.

Lentejas, kilo, una peseta.

Bacalao, kilo, 2,90 a 3,40 pesetas.

Jabón, kilo, 2 a 2,40 pesetas.

Sal en grano, kilo, 0,30 pesetas.

Pimiento, kilo, 5 pesetas.

Café, kilo, 14 a 15 pesetas.

Valladolid, 8 de Enero de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,

Joaquín García de Diego

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Atendiendo constantemente a conseguir el exacto cumplimiento de las disposiciones encaminadas a encauzar y organizar serenamente la vida ciudadana, ordeno que sin dilación alguna se fijen en todos los establecimientos públicos, y en sitio bien visible, los precios que rigen para todas las transacciones, precios que por ningún concepto podrán ser alterados sin la correspondiente autorización, que habrá de ser dictada por el excelentísimo señor Gobernador General del Estado y fundada en motivos que así lo aconsejen; bien entendido que, toda transgresión cometida a este respecto, será corregida en el acto y sancionada adecuadamente.

Los señores Alcaldes de esta provincia velarán por el exacto cumplimiento de lo que anteriormente se dispone.

Valladolid, 10 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia recibirán en el día de mañana un oficio de la Delegación del Trabajo, interesándoles diferentes datos sobre el paro obrero.

Dada la importancia de este servicio en relación con lo dispuesto en el Decreto-ley de 2 del actual, espero que los señores Alcaldes le cumplirán con todo celo y diligencia; previniéndoles que, en caso contrario, se les impondrán las sanciones a que hubiera lugar.

Valladolid, 10 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 79

Universidad Literaria de Valladolid

A propuesta de la Comisión depuradora A) del personal Universitario, se dispone por la Co-

misión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, la suspensión de empleo y sueldo, en tanto se tramitan los respectivos expedientes, de los Catedráticos de la Universidad de Valladolid, don Isaac Costero Tudanca, don Andrés Torre Ruiz, don Blas Ramos Sobrino y don Tomás Gómez Piñán; así como del Profesor Auxiliar don Francisco Suárez López.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», para conocimiento de los interesados, por ignorarse su domicilio actual.

Valladolid, 5 de Enero de 1937.

El Secretario, *Francisco Martín Sanz*.—V.º B.º: El Rector, *José María de Echávarri*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 73

Bercero

Don Esteban García García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 17 del próximo mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios sucritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercero, 31 de Diciembre de 1936. — Esteban García.

Núm. 74

Bercero

Don Gabriel Sanz Martín, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 17 del próximo mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercero, 31 de Diciembre de 1936. — Gabriel Sanz.

Núm. 75

Castromonte

Don Bonifacio Cortés de la Iglesia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castromonte.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como in-

greso del presupuesto de 1937 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero del actual residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de hoy, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en

el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Castromonte, 4 de Enero de 1937. — Bonifacio Cortés.

Núm. 117

Medina de Río seco

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Medina de Río seco, 7 de Enero de 1937. — El Alcalde Presidente, Raimundo Anívarro.

MOZOS QUE SE CITAN

Luis Corral de Paz, hijo de Francisco y de Francisca; Mariano Cancio Porrero, hijo de Julián y de Cristina; Manuel del Castillo Galván, hijo de Sebastián y de Maximina; Angel Jesús Calleja Fernández, hijo de Jesús y de Josefa; Juan Antonio Fernández Bervis, hijo de Juan Antonio y de Asunción; Marcelino González Yenes, hijo de Manuel y de Josefa; Amador García Gregorio, hijo de Benedicto y de María; José Giménez Salazar, hijo de José y de Carolina; Justo López Yenes, hijo de Justo y de Valentina; Anastasio Redondo López, hijo de Julián y de Inocencia; Santos López Blázquez, hijo de Constantino y de Teresa; Víctor Pedro de la Lama Miranda, hijo de Segundo y de Joaquina; Antonio Martínez Gandiaga, hijo de Manuel y de Teresa; Melitón Moreno Rodríguez, hijo de Jacinto y de Bonifacia; Pablo Cayetano Montes de la Granja, hijo de Gregorio y de Victoria; César Martín Domínguez, hijo de Eustaquio y de Cecilia; Eladio Rodríguez Pre-

sa, hijo de Cándido y de Romana; Mauricio San José Vega, hijo de Juan Manuel y de Anastasia; Pedro Ubal Castellanos, hijo de Esteban y de Emiliana; Felipe Lucio de Vega Iglesias, hijo de Felipe y de Esperanza; Pedro Yenes Reglero, hijo de Melitón y de Saturnina, y Francisco Sánchez Serrano, hijo de Santiago y de Josefa.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Quintanilla de abajo, respecto de los mozos Amadeo Andrés Celada, hijo de Celestino y de Juana; Pedro Andrés Hurtado, hijo de Adolfo y de Valentina; Pablo Crespo Recio, hijo natural de Antonia; Santiago Esteban Medina, hijo de Mariano y de Ciriaca; Felipe Jiménez Barrul, hijo de Miguel y de María Ascensión; Jesús Maudes Andrés, hijo de Angel y de Eugenia; Francisco Manuel Moreno Berenguer, hijo de Domingo y de Mercedes, y Miguel Redondo Herguedas, hijo de Victorino y de Bernardina.

El de Simancas, respecto de los mozos Germán Blanco Sobrino, hijo de Manuel y de Julia; Leandro Fraile Alonso, hijo de Emiliano y Margarita, y José Martín Martín, hijo de Prudencio y de Francisca; y

El de Villán de Tordesillas, respecto del mozo Cesáreo González Alonso, hijo de Pedro y de Felipa.

Núm. 93

Melgar de abajo

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1937, los señores que han constituido la mesa electoral hacen saber, que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta dicha Comisión si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Florencio Raposo Martínez.
D. Servidio Borlán Villares.
D. Teódulo Rodríguez Raposo.
D. Laurentino Fernández Polentinos.
D. Rafael Juan Pajares.
D. Cesáreo Alonso.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Melgar de abajo, 3 de Enero de 1937. — El Presidente, Luciano Alonso.

Núm. 94

Melgar de abajo

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1937, los señores que han constituido la mesa electoral hacen saber, que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Abundio Rodríguez Rodríguez.
D. Miguel Villalba Fernández.
D. Froilán Rivera Estébanez.

Lo que para general conocimiento se hace público.

Melgar de abajo, 3 de Enero de 1937. — El Presidente, Florenciano Blanco.

Núm. 65

Nueva Villa de las Torres

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público un expediente de habilitación de crédito por transferencia, importante quinientas pesetas, para pago de atenciones por los capítulos 2.º y 18 del presupuesto de gastos, aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer.

Nueva Villa de las Torres, 31 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Luis García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 119

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil en autos de que se hará mérito, es como sigue:

«**Encabezamiento.** — Sentencia número 173. — En la ciudad de Valladolid, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis; en el incidente promovido ante la Sala por doña Eusebia Baz Calvo, viuda y vecina de Ciudad Rodrigo, representada por el Procurador don Manuel Valls Herrera, y defendida por el Abogado don Luis Sáiz Montero, contra doña María del Amparo Miguel del Corral Vicente, viuda, don César,

don José y don Gaspar Calderón Miguel del Corral, médico, farmacéutico y perito mercantil, respectivamente, vecino de Ciudad Rodrigo don César y los restantes de Lumbrales, los cuales no comparecieron en los autos, y el Abogado del Estado, sobre que a la primera se la declare pobre para seguir con la doña María e hijos la apelación interpuesta por doña Eusebia en autos del Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y seis y treinta y nueve de la Ley, debemos de declarar y declaramos pobre a doña Eusebia Baz Calvo, para litigar con los herederos de don Fernando Calderón, en el pleito de mayor cuantía por éstos instados con opción a los beneficios dispensados a los de su clase. Y mediante la no comparecencia en los autos de los demandados doña María del Amparo Miguel del Corral Vicente, don César, don José y don Gaspar de Miguel del Corral, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Blanco. — Eduardo Pérez del Río. — Joaquín Álvarez. — Vicente Marín. — Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y siete. — Licenciado Carlos Díaz.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 80

VILLALÓN DE CAMPOS

Miguel Ramos del Amo, natural de Saelices de Mayorga, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Saelices de Mayorga, procesado por desorden público y otros, sumario número 44 de 1936; comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villalón, o se constituirá en prisión incondicional en el Depósito municipal de dicha villa.

Núm. 81

VILLALÓN DE CAMPOS

Apolinar Espinel González, natural de Saelices de Mayorga, de estado soltero, profesión labrador, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en Saelices de Mayorga, procesado por desorden público y otros, sumario número 44 de 1936; comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villalón, o se constituirá en prisión incondicional en el Depósito municipal de dicha villa.

Núm. 82

VILLALÓN DE CAMPOS

Simeón Aparicio del Amo (a) Brincasurcos, natural de Saelices de Mayorga, de estado soltero, de profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Saelices de Mayorga, procesado por desorden público y otros, sumario número 44 de 1936; comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villalón, o se constituirá en prisión incondicional en el Depósito municipal de dicha villa.

Núm. 83

VILLALÓN DE CAMPOS

Angel Pisonero Ibáñez (a) Repela, natural de Monasterio de Vega, de estado soltero, de profesión jornalero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Saelices de Mayorga, procesado por desorden público y otros, sumario número 44 de 1936; comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villalón, o se constituirá en prisión incondicional en el Depósito municipal de dicha villa.

Núm. 84

VILLALÓN DE CAMPOS

Leónides Giganto del Amo, natural de Saelices de Mayorga, de estado soltero, de profesión jornalero, de dieciséis años de edad, domiciliado últimamente en Saelices de Mayorga, procesado por desorden público y otros, sumario número 44 de 1936; comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villalón, o se constituirá en prisión incondicional en el Depósito municipal de dicha villa.

Núm. 85

VILLALÓN DE CAMPOS

José Llano Murciego, natural de Fresno de la Vega, de estado soltero, de profesión molinero, de dieciocho años de edad, domiciliado últimamente en Saelices de Mayorga, procesado por desorden público y otros, sumario número 44 de 1936; comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villalón, o se constituirá en prisión incondicional en el Depósito municipal de dicha villa.

Núm. 86

VILLALÓN DE CAMPOS

Frumencio Sanzo Pascual, natural de Mayorga de Campos, de estado soltero, de profesión jornalero, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en Saelices de Mayorga, procesado por desorden público y otros, sumario número 44 de 1936; comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villalón, o se constituirá en prisión incondicional en el Depósito municipal de dicha villa.

Núm. 87

VILLALÓN DE CAMPOS

Pedro Seco Pascual, natural de Saelices de Mayorga, de estado casado, de profesión jornalero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Saelices de Mayorga, procesado por desorden público y otros, sumario número 44 de 1936; comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villalón, o se constituirá en prisión incondicional en el Depósito municipal de dicha villa.

Núm. 88

VILLALÓN DE CAMPOS

Martín Pisonero Ibáñez (a) Repela, natural de Monasterio de Vega, de estado soltero, de profesión jornalero, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en Saelices de Mayorga, procesado por desorden público y otros, sumario número 44 de 1936; comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villalón, o se constituirá en prisión incondicional en el Depósito municipal de dicha villa.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial